

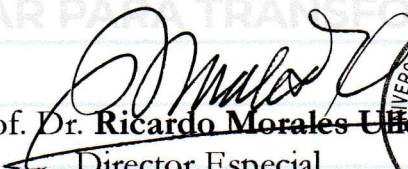


A QUIEN CORRESPONDA

Por este medio la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, hace constar que, en el mes de Abril del año 2024, se recibió el siguiente Convenio:

- Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán de Honduras (UPNFM) y la Fundación Educación 2020. Proyecto de Adaptación y Escalamiento de la Tutoría entre Pares para Profesores y Líderes Escolares para una Educación Rural Equitativa. Ficha Técnica: **INCODE-I-2023-8**.

Firmo la presente en Tegucigalpa, M.D.C., a los dos del mes de mayo del año 2024.


Prof. Dr. Ricardo Morales Ureña
Director Especial
Instituto de Cooperación y Desarrollo



cc: Archivo
RMU/nyic

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN FUNDACIÓN EDUCACIÓN 2020

Y

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN

En Santiago, a 02 de octubre de 2023; entre: **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN**, persona jurídica de derecho público, representada por su Rector, **HERMES ALDUVÍN DÍAZ LUNA** mayor de edad, Doctor en Educación, hondureño, con cédula de identidad N° 1007-1966-00204, domiciliado para estos efectos en Colonia el Dorado, Tegucigalpa, Honduras en adelante indistintamente “**LA UPNFM**”, y **FUNDACIÓN EDUCACIÓN 2020**, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 65.023.622-k, representada por su Directora Ejecutiva **CLAUDIA ANDREA CASTAÑEDA CLARKE**, mayor de edad, Ingeniera Comercial, chilena, con cédula de identidad N° 13.428.174-K, y por su Director de Política Educativa **JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ CARVALLO**, mayor de edad, Psicólogo, chileno, con cédula de identidad RUT N° 16.942.345-8, ambos domiciliados para estos efectos en General Bustamante 26, comuna de Providencia, Santiago de Chile, en adelante indistintamente “**EDUCACIÓN 2020**”, y conjuntamente denominadas como las “Partes”, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN, es una institución de educación superior acreditada en la formación de profesionales con estándares de calidad, para contribuir en la transformación de la educación hondureña y en el desarrollo del país al integrar las funciones de docencia con la investigación, extensión y vinculación con la sociedad.

Por su parte, **FUNDACIÓN EDUCACIÓN 2020**, es una organización de la sociedad civil que trabaja para asegurar una educación de calidad, equitativa e inclusiva para los niños, niñas y jóvenes de Chile. Nace el año 2008 como un movimiento ciudadano, y se basa en el principio de que un buen sistema educativo es la piedra angular de una sociedad más democrática, participativa y justa.

En el marco del desarrollo de sus funciones **EDUCACIÓN 2020** suscribió acuerdo de subvención con **INTERNATIONAL DEVELOPMENT RESEARCH CENTRE** o **IDRC**, en adelante e indistintamente “el Acuerdo”. El Acuerdo comenzó a regir con fecha 01 octubre 2023, y tiene por objeto el desarrollo del *Proyecto de Adaptación y Escalamiento de la Tutoría Entre Pares para Profesores y Líderes Escolares para una Educación Rural Equitativa*, en adelante e indistintamente denominado “el Proyecto”.

SEGUNDO: OBJETO

Mediante el presente convenio, en adelante el “Contrato”, las Partes se obligan a trabajar en forma conjunta para el desarrollo del Proyecto, para lo cual **LA UPNFM**

asumirá la calidad de Sub-Beneficiario, según lo establecido en la sección A.27 del acuerdo.

En ese contexto **UPNFM** declara conocer y aceptar el contenido del Acuerdo, el cual forma parte integrante del presente convenio para todos los efectos.

En concreto, las Partes aunarán sus esfuerzos para el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- Adaptar e implementar y estudiar la efectividad de un período basado en la metodología de tutorías para el desarrollo profesional docente y las competencias de liderazgo directivo en las escuelas rurales del departamento de Cortés, Honduras.
- Reunir sistematizar y diseminar la evidencia levantada en un modelo adaptado con enfoque inclusivo, de equidad de género y valoración de la diversidad y la cultura lingüística en las redes de actores interesados.
- Facilitar la escalabilidad del enfoque y su incorporación en la política pública y práctica educativa a través de la discriminación y coordinación con tomadores de decisiones y representantes de la sociedad civil organizada.

En el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, **UPNFM** se centrará en la investigación, sistematizando evidencia, y facilitando la escalabilidad a partir del diseño de un curso de formación permanente.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para la consecución del objeto del presente Contrato, **LA UPNFM** cumplirá con las siguientes obligaciones:

- Diseñar un curso de formación en Tutorías entre Pares que podrá ser utilizado de manera libre por parte de la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” como curso de formación permanente.
- Desarrollar un diseño de investigación para el proyecto Tutorías entre Pares que incluya estrategias cuantitativas y cualitativas, y que permita comparar parte de los resultados al final del proyecto con una línea base adecuada.
- Coordinar e implementar el diseño de investigación aprobado por **EDUCACIÓN 2020**, realizando la producción de datos en los tiempos y lugares que requiera el Proyecto.
- Liderar la realización del análisis cualitativo de datos, producidos a través de entrevistas, observaciones, grupos focales y otros dispositivos que se implementen como parte del diseño.
- Apoyar la realización de análisis cuantitativo de datos, liderado por Educación 2020, producidos por encuestas, cuestionarios, observaciones, y otros dispositivos que se implementen como parte del diseño.
- Colaborar con la escritura de informes técnicos de resultados, que permitan verificar los resultados de la implementación del presente piloto.
- Diseñar, coordinar, implementar y sistematizar un espacio de retroalimentación por parte de profesionales de la educación que participan en la formación llevada a cabo por parte de Fe y Alegría Honduras, con miras a la generación de insumo que permita perfeccionar dicho espacio y ajustarlo a las necesidades del territorio.

Por su parte, **EDUCACIÓN 2020** se compromete a:

- Coordinar y liderar reuniones entre distintas organizaciones
- Revisar y retroalimentar en forma oportuna a **LA UPNFM** respecto a las funciones y productos realizados
- Implementar junto a **LA UPNFM** y las organizaciones que correspondan, la innovación pedagógica en las Escuelas identificadas. En el cumplimiento de esta obligación **EDUCACIÓN 2020** participará en reuniones, planificará en conjunto con **UPNFM** y coordinará a los actores locales para la producción y análisis de datos, así como en la redacción de los informes finales y acciones de difusión del Proyecto.

CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

EDUCACIÓN 2020, en su rol de administradora del Proyecto, distribuirá los montos asignados para su desarrollo por IDRC. En este contexto, se ha contemplado para **LA UPNFM** la asignación de la suma de Veintinueve millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos pesos chilenos (\$29.549.700). Sin perjuicio de lo anterior, las Partes dejan constancia que dicha suma puede variar tras el cambio de pesos a dólares estadounidenses. Asimismo, se descontarán de dicha suma los montos correspondientes a impuestos, comisiones bancarias o cualquier otro gasto asociado, previo a su entrega a La Universidad.

El monto señalado será distribuido en cuotas. Las cuotas se han establecido de acuerdo con la programación del Proyecto efectuado por las Partes, la cual se divide en cuatro (4) cuotas. Dicha programación podrá variar a lo largo del desarrollo del Proyecto, para lo cual las Partes suscribirán los Anexos correspondientes.

A partir de lo anterior, se han establecido los siguientes valores referenciales:

- 1a cuota por la cantidad de siete millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos chilenos (\$7.387.425), pagadera contra firma de convenio y entrega de diseño de investigación del proyecto, durante el mes de noviembre de 2023.
- 2a cuota, por la cantidad de siete millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos chilenos (\$7.387.425), pagadera contra la entrega de análisis preliminar de línea base y borrador de curso de formación permanente, durante el mes de junio de 2024.
- 3a cuota, por la cantidad de siete millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos chilenos (\$7.387.425), pagadera contra la entrega de diseño del curso de formación permanente para la DGDP, durante el mes de noviembre de 2024.
- 4a cuota, por la cantidad de siete millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos chilenos (\$7.387.425), pagadera contra la entrega de informe de resultados del proyecto y de *policy brief* (documento de resumen de políticas) que sistematiza aprendizajes del proyecto en torno a la formación permanente de educadores de escuelas rurales, durante el mes de enero de 2025.

- Las Partes dejan expresa constancia que constituirá una condición esencial para efectuar las transferencias señaladas, que **LA UPNFM** efectúe la rendición de los fondos recibidos conforme a lo establecido en el documento denominado “Instructivo Financiero- Sub beneficiario Proyecto con IDRC”, el cual las Partes declaran conocer y aceptar y que forma parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales.

QUINTO: DESTINACIÓN DE FONDOS

Por este acto las Partes acuerdan que, en el caso de que la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN** haga uso de los fondos otorgados para cualquier otra materia distinta a lo establecido en el presente Contrato, **EDUCACIÓN 2020** podrá solicitar el reintegro de todos los fondos recibidos y percibidos por **LA UPNFM** con motivo del presente Contrato, además de la terminación ipso facto del Contrato sin derecho a indemnización alguna para **LA UPNFM**, todo lo anterior sin necesidad de intervención ni declaración judicial alguna.

Del mismo modo, **EDUCACIÓN 2020** estará facultada para exigir el reintegro completo de todos los montos que la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN** haya percibido durante la ejecución del Contrato o con motivo del mismo, y exigir los montos que correspondan en caso de vencimiento anticipado de este Contrato.

SEXTO: COMUNICACIONES

Todo aviso o comunicación que cualquiera de las Partes de a la otra, deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por carta certificada a las direcciones que más abajo se indican, o bien, a través de los correos electrónicos que serán también señalados a continuación.

Debido a lo anterior, los avisos o comunicaciones sólo serán válidos si son remitidos a las direcciones o correos electrónicos que a continuación se indican, a menos que alguna de las Partes hubiere dado aviso a la otra de una nueva dirección o correo electrónico:

- (i) **FUNDACIÓN EDUCACIÓN 2020.:**
 - Dirección: Av. General Bustamante 26, Providencia, Región Metropolitana, Santiago de Chile
 - Administrador de Contrato: Jorge Ibáñez
 - Correo electrónico: jibanez@educacion2020.cl
 - Teléfono: 56982504790
- (ii) **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN**
 - Dirección: Colonia el Dorado, Frente a Plaza Miraflores
 - Administrador de Contrato: Carla Leticia Paz
 - Correo electrónico: cpaz@upnfm.edu.hn
 - Teléfono: 504 3392-0092

Las Partes deberán comunicar cualquier modificación respecto de los contactos antes indicados, pudiendo modificar, agregar o sustituir los datos de contacto, dando cumplimiento a las formalidades previstas en la presente cláusula.

SÉPTIMO: VIGENCIA, POSIBILIDAD DE TÉRMINO UNILATERAL Y Y CAUSALES DE TÉRMINO

Las partes convienen que la vigencia del presente convenio se encuentra supeditada a la vigencia del Acuerdo celebrado entre **EDUCACIÓN 2020** e IDRC, el cual tiene plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

En consecuencia, la finalización, por cualquier causa, del Acuerdo celebrado entre **EDUCACIÓN 2020** e IDRC tendrá como consecuencia el término del presente Convenio, sin derecho a indemnización alguna para las partes. Para estos efectos, **EDUCACIÓN 2020** comunicará el término del Acuerdo a **la UPNFM**, tan pronto tenga conocimiento de dicha circunstancia, a través de los interlocutores señalados en la cláusula sexta del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, **EDUCACIÓN 2020** podrá ponerle término anticipado y a cualquier tiempo, mediante una comunicación escrita remitida de acuerdo con lo establecido en la cláusula Sexta precedente, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término efectivo. Dicho término no generará derecho a indemnización de ningún tipo para **LA UPNFM**.

Las circunstancias que a continuación se señalan serán consideradas incumplimientos de carácter grave del presente convenio, cuya sola ocurrencia y habilitará a **EDUCACIÓN 2020** a poner término de forma unilateral este Convenio, sin intervención ni declaración judicial alguna, y sin derecho a indemnización alguna para **LA UPNFM**.

Para hacer uso de esta facultad, **EDUCACIÓN 2020** deberá manifestar vía comunicación escrita, dando cumplimiento a las formalidades previstas en la cláusula Sexta precedente, teniéndose por terminado el Contrato luego de transcurridos 3 días desde enviada la comunicación por parte de **EDUCACIÓN 2020**.

Se consideran incumplimiento grave:

1. Incumplimiento del deber de confidencialidad.
2. Que los fundadores o miembros del directorio de **LA UPNFM** sean imputados o condenados en procedimiento penal por cualquier crimen o simple delito, conforme a la legislación de Chile y/o de Honduras.
3. Que la persona jurídica sea imputada o condenada por cualquier tipo de crimen o delito, conforme a la legislación de Chile y/o de Honduras.
4. Que **LA UPNFM** adquiera la calidad de deudora en un procedimiento concursal de liquidación, conforme a la legislación de Chile y/o de Honduras.
5. Que **LA UPNFM** incumpla con las obligaciones contempladas en la cláusula tercera del presente convenio.

Independiente de la causal por la cual se produzca el término anticipado del presente Contrato, **LA UPNFM** deberá:

- Reembolsar a **EDUCACIÓN 2020** todo monto percibido por **LA UPNFM** en virtud de este acuerdo que haya sido utilizado en forma inapropiada.

- Devolver a **EDUCACIÓN 2020** todo monto percibido por **LA UPNFM** en virtud de este acuerdo aún no gastado o irrevocablemente comprometido.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

LA UPNFM se compromete a guardar secreto y confidencialidad respecto de toda la documentación, antecedentes, correos electrónicos, procesos productivos, u otros antecedentes a que tenga acceso durante la ejecución del presente Contrato, así como también, y en especial, respecto de cualquier información que sea declarada secreta o confidencial por **EDUCACIÓN 2020**.

La divulgación de estos antecedentes, así como de cualquier información a que hayan tenido acceso en virtud de este Contrato, será considerada por las Partes como un uso malicioso de la información, lo cual será debidamente perseguido de conformidad a lo establecido en el artículo 284 del Código Penal chileno, sin perjuicio de las indemnizaciones de perjuicios a que hubiere lugar y del ejercicio de las acciones y demás remedios legales que fueran procedentes.

Asimismo, queda expresamente establecido que toda la información y antecedentes proporcionados por **EDUCACIÓN 2020** a **LA UPNFM**, sea o no en forma documentaria, para la ejecución del Contrato, son de propiedad intelectual de **EDUCACIÓN 2020** y deben ser tratados en forma confidencial por **LA UPNFM**. La información no puede ser transmitida directa o indirectamente a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de **EDUCACIÓN 2020**, y, por lo tanto, los documentos, equipos o instrumentos a los que tenga acceso, no podrán ser usados por **LA UPNFM** para otro propósito que el expresamente estipulado en el presente convenio. En general, toda información sobre las instalaciones de **EDUCACIÓN 2020**, sus investigaciones, procesos y procedimientos deben ser tratados con carácter de confidencial, aplicándose la prohibición de transmitir ésta en forma parcial o total. Una vez cumplido el propósito, **LA UPNFM** deberá restituir a **EDUCACIÓN 2020** los elementos en que hubiere recibido la información, y eliminar todo tipo de soporte o registro de ella.

No obstante, la obligación de confidencialidad no se aplicará respecto a información que: (i) sea de dominio público; (ii) **LA UPNFM** pueda demostrar que era de su conocimiento previo al momento de su recepción; (iii) **LA UPNFM** haya generado independientemente, sin referencia a información alguna obtenida de **EDUCACIÓN 2020**, o derivada del presente Contrato; y (iv) sea divulgada para cumplir la orden válida de una autoridad competente, siempre y cuando **EDUCACIÓN 2020** reciba una notificación por escrito por parte de **LA UPNFM**, con anticipación razonable, acerca de la divulgación que ha ordenado la autoridad competente respectiva, en que se le otorgue la oportunidad de revisar y comentar el contenido de la divulgación, y siempre que tal divulgación se limite solamente a la información que es indispensable para cumplir la orden de autoridad.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula tendrán vigencia durante toda la ejecución del presente Contrato, incluso una vez terminado el mismo, hasta por un plazo de 3 años desde su término efectivo.

NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los materiales u obras de la inteligencia humana protegidas por un Derecho de Propiedad Intelectual suministrados por **EDUCACIÓN 2020** a **LA UPNFM** serán utilizados única y exclusivamente para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

EDUCACIÓN 2020 y **LA UPNFM** establecen en forma expresa que la Propiedad Intelectual de todos los productos elaborados en el marco del presente convenio se rige según lo dispuesto en el apartado A.10 del Acuerdo suscrito.

LA UPNFM no deberá registrar ni tratará de registrar ningún derecho de autor, invención, palabra o palabra confusamente similar con cualquier marca de **EDUCACIÓN 2020**, y todas las demás designaciones de **EDUCACIÓN 2020**, o sus afiliados.

DÉCIMO: DATOS PERSONALES

Conforme la naturaleza de los actos que se lleven a cabo, las Partes podrán recopilar y/o utilizar datos personales conforme a la legislación aplicable al efecto. En cualquier caso, las Partes deberán siempre cumplir con las leyes aplicables a la recolección, almacenamiento y uso de tales datos personales.

Adicionalmente, sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento de las Leyes N° 20.584 y N° 19.628, las Partes acuerdan que cualquier dato personal y/o sensible que eventualmente fuere entregado, facilitado o dispuesto por cualquiera de ellas para el objeto del presente instrumento, fue obtenido con el consentimiento de su titular, y no podrá ser utilizado, divulgado ni tratado para otra finalidad, debiendo ser devuelto o destruido, salvo las excepciones legales, una vez terminado el presente acuerdo o la relación comercial entre las Partes, según sea el caso.

DÉCIMO PRIMERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito cualquier hecho posterior a la celebración del presente Contrato, de naturaleza extraordinaria, ajeno a la voluntad de las Partes, e irresistible a su control, que no pueda razonablemente haberse previsto al tiempo de la celebración del Contrato, y que motive un incumplimiento debido a su causa o efectos.

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por retraso o incumplimiento en sus obligaciones emanadas del Contrato, en la medida que dicho retraso o incumplimiento sea provocado o atribuible a caso fortuito o fuerza mayor. La parte que alegue la ocurrencia de dicho evento debe notificarlo por escrito a la otra parte sin demora, adjuntando a dicha notificación prueba suficiente de la ocurrencia de tal hecho y del carácter imprevisto e irresistible del mismo; y, si las circunstancias lo admiten, de haber empleado la diligencia y cuidados necesarios para evitar sus efectos, sobreviniendo éstos a pesar de sus esfuerzos. En todo caso, dicha parte estará obligada a adoptar medidas razonables dirigidas a mitigar los efectos del hecho constitutivo de fuerza mayor sobre el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Si la duración del evento de fuerza mayor tiene por efecto privar sustancialmente a una o ambas Partes de las expectativas razonables que legítimamente cabía esperar del tenor del

acuerdo, cada parte tendrá derecho a poner término al Contrato, mediante el envío de una comunicación dirigida a su contraparte en este sentido, la que deberá, en todo caso, enviarse dando cumplimiento a las formalidades previstas en la cláusula Sexta precedente, manifestando su intención de terminar el Contrato.

Las Partes acuerdan que quedan expresamente excluidas de este concepto las huelgas del personal de **LA UPNFM**, y, por ende, dicha circunstancia no constituirá en caso alguno caso fortuito o fuerza mayor que habilite a **LA UPNFM** para incumplir o cumplir incompleta o inoportunamente las obligaciones que emanan del presente Contrato, pudiendo en esta circunstancia **EDUCACIÓN 2020** contratar la ejecución del Proyecto con cualquier otra institución u organización.

DÉCIMO SEGUNDO: CESIÓN

Ni **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN** ni **EDUCACIÓN 2020** podrán ceder, gravar o transferir en forma alguna, ni total ni parcialmente, los derechos y/u obligaciones que emanen del presente Contrato sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte. Aun mediando aprobación, la Parte que haya cedido, gravado o transferido su posición contractual, será siempre responsable de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato y responderá directamente ante la otra Parte y ante la autoridad, respecto de las acciones u omisiones de su cesionario, sucesor o subcontratista, y su personal.

DÉCIMO TERCERO: PERMISOS DE AUTORIDAD

LA UPNFM declara que cuenta con todos los permisos y autorizaciones requeridas por la autoridad competente para el desarrollo de las actividades de su giro. **EDUCACIÓN 2020** podrá pedir en cualquier momento la exhibición de los permisos respectivos durante la vigencia del presente Contrato.

A mayor abundamiento, la Universidad declara que en el ejercicio de las funciones que por este Contrato se vienen en convenir, dará estricto cumplimiento a las normas sobre Seguridad y sobre Prevención de Riesgos, conforme la legislación laboral y previsional vigente.

DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL

Las Partes declaran que conocen las obligaciones y abstenciones a que están sujetos para el cumplimiento de la Ley 20.393 de la República de Chile, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción entre privados, apropiación indebida, delitos de cohecho, entre otros. Asimismo, declaran conocer las obligaciones y abstenciones impuestas por la Ley 21.459 de la República de Chile sobre Delitos Informáticos.

Conforme a lo anterior, las Partes deberán denunciar y abstenerse de participar, promover u ocultar a la otra parte, conductas que puedan ser constitutivas de los delitos antes indicados, declarando que adoptarán las medidas de prevención de delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a la normativa citada, así como a cualquier otra normativa aplicable.

Asimismo, declaran que conocen las obligaciones y abstenciones establecidas en:

La *Ley Antiterrorista Canadiense 2001*, c.41 (“Canada’s *Anti-Terrorism Act 2001*, c.41”, en adelante “**ATA**”), incluyendo las disposiciones del *Código Penal de Canadá R.S.C. 1985*, c. C-46 (“*Criminal Code of Canada R.S.C. 1985*, c. C-46”, en adelante el “*Código*”), puestas en vigor por la *ATA*, a saber la Parte II.1 del *Código*; cuyas disposiciones establecen delitos relativos a la participación, financiamiento, facilitación y puesta en práctica del terrorismo y el apoyo a entidades afiliadas con el terrorismo.

El régimen de sanciones de Canadá según se establece en: la ley “*Special Economic Measures Act S.C. 1992*, c. 17”, (en adelante la “**SEMA**”); la ley “*United Nations Act R.S.C., 1985*, c. U-2” (en adelante la “**UN Act**”), y los reglamentos adoptados en virtud de la *UN Act*; la ley “*Justice for Victims of Corrupt Foreign Officials Act (Sergei Magnitsky Law)*, SC 2017, c 21” (en adelante la “**SML**”), y los reglamentos adoptados en virtud de la *SML*; la ley “*Freezing Assets of Corrupt Foreign Officials Act*, SC 2011, c 10”, (en adelante la “**FACFO**”), y los reglamentos adoptados en virtud de la *FACFO*; y la ley “*Export and Import Permits Act R.S.C., 1985*, c. E-19” (en adelante la “**EIPA**”).

En ese sentido, se obligan a adherir a, y cumplir con, las disposiciones y principios de la *ATA*, la *SEMA*, la *UN Act*, la *SML*, la *FACFO*, y la *EIPA* en todo trabajo que efectúen y apoyen en relación al presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: INDEMNIDAD

Las Partes se obligan a defenderse y mantenerse indemne de cualquier responsabilidad, daño, pérdida, demanda o reclamo, que surja de acciones u omisiones de la otra parte, sus representantes, empleados o personal contratado, directa o indirectamente para la ejecución del Proyecto y/o el cumplimiento de las obligaciones contractual aquí convenidas, independientemente de la naturaleza civil, laboral, criminal, administrativo, ambiental, relacionado con la defensa del consumidor, propiedad industrial o intelectual, judicial o no, y de la persona que lo efectúa, sea esta pública, privada, ideal, o de existencia visible, nacional, provincial, etc. De esta forma, si alguna de las partes fuera objeto de acción legal por cualquier tercero en relación al objeto del Contrato y/o el cumplimiento del mismo, la Parte responsable, mediante simple solicitud de la otra parte, procederá a intervenir en el conflicto, debiendo reembolsar los montos que se hayan abonado en el marco de esta disposición. Queda entendido que las Partes podrán ejercer su propia defensa.

DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD SOCIAL

Al celebrar este Contrato, las Partes garantizan y declaran que: (i) Son organizaciones que reconocen su conducta ética, y por lo tanto, valorizan el individuo, respetando sus características, preferencias e intereses; (ii) acogen y estimulan la diversidad y repudian cualquier tipo de discriminación; (iii) tratan a sus colaboradores/subcontratados con respeto y dignidad, sin distinción de cualquier naturaleza, sea de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política, origen nacional o social, riqueza, nacimiento, sea de cualquier otra condición; (iv) conducen sus relaciones de forma transparente y justa, con información clara, amplia y verídica, sobre todos los procesos, productos, servicios, prácticas, compromisos y creencias; (v) pautan sus actividades con elevados patrones éticos, honrando todos los compromisos asumidos explícita o implícitamente; (vi) cumplen la legislación en

todos los locales donde ejercen sus actividades, principalmente, pero no limitándose a la legislación laboral, previsional y del medio ambiente/biodiversidad (en adelante, “Medio Ambiente”) en todos los niveles de la administración pública, buscando influenciar, de manera ética y transparente, el proceso de sanción de las leyes relativas a los intereses de los sectores en que actúa y de la sociedad; (vii) jamás se utilizarán a trabajadores sometidos a trabajos forzados o a condiciones ilegales (trabajo infantil, forzado, esclavo o análogo a esclavo); (viii) en la hipótesis de subcontratación, cuando sea permitido por este instrumento, seleccionarán empresas y/o personas idóneas, con el mismo compromiso ético y responsabilidad socio ambiental y (ix) poseen políticas, proyectos, programas y procedimientos de auditoría internos apropiados y efectivos con el objetivo de mantener el cumplimiento permanente de las declaraciones prestadas anteriormente.

La violación de lo establecido en esta cláusula dará derecho a la Parte cumplidora a rescindir el Contrato automáticamente, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Las Partes se obligan a ejecutar las prestaciones a su cargo de acuerdo a la mejor técnica disponible, con prudencia y diligencia, siempre en rigurosa observancia a las leyes sobre Medio Ambiente, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran caberle –conforme la normativa vigente - por los daños que cause al Medio Ambiente por la ejecución de los trabajos a los cuales se compromete en este Contrato, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, de la República de Chile.

Por este acto, **LA UPNFM** autoriza recibir notificaciones judiciales al correo electrónico señalado en el presente convenio.

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se registrará e interpretará en conformidad con la ley chilena.

DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier divergencia que pudiere producirse entre las Partes, que tengan su causa u origen en el presente Contrato, y que se refiera a su validez, ejecución, aplicación, interpretación, cumplimiento, resolución o nulidad, se someterá a arbitraje conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente a la fecha de celebración de este Contrato, que, formando parte integrante de esta cláusula, las Partes declaran conocer y aceptar. Las Partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de esta Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador, no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley chilena. El árbitro quedará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado a su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO NOVENO: MISCELÁNEOS

- *Intangibilidad y Nulidad.* Este Contrato y sus Anexos en ningún caso se entenderán tácita o presuntivamente modificados por el sólo hecho de que una o ambas Partes tengan una conducta diferente a lo pactado en ellos. Asimismo, en el evento que cualquiera de las estipulaciones de este Contrato fuere declarada nula o inoponible a cualquiera de las Partes, dicha declaración no afectará la validez de las demás cláusulas de este Contrato.
- *Requisito de Firma.* Ninguna modificación, renuncia o término de alguna con la materia objeto de este Contrato será obligatoria si no ha sido debidamente firmada por escrito por las Partes.
- *Acuerdo Completo.* Las Partes declaran que no existe entre ellas otro contrato o documento, oral o escrito, relacionado con la ejecución del Proyecto objeto del presente Contrato.
- *Inactividad.* La tolerancia, abstención u omisión por cualquiera de las Partes relativas al ejercicio de derechos o facultades aseguradas por ley o por el presente Contrato, no configurara renuncia aquellos derechos y/o facultades, ni impedirá que los mismos sean ejercidos y exigidos en cualquier tiempo.
- *Exclusividad.* **LA UPNFM** no estará obligada a llevar a cabo las labores y trabajos pactados en cumplimiento del presente Contrato de modo exclusivo a **EDUCACIÓN 2020**. Por su parte, la **EDUCACIÓN 2020** podrá encomendar a terceros la ejecución del Proyecto, o de objetivos o trabajos idénticos, similares, semejantes, equivalentes o análogos a los asumidos por **LA UPNFM**.
- *Poderes suficientes:* Cada uno de los representantes de las Partes declara y garantiza a la otra, que actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su mandante en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este Contrato. Asimismo, declaran que este Contrato y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes para las Partes, y no se encuentran en conflicto ni con los estatutos o títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias que les sean aplicables.

VIGÉSIMO: PERSONERÍAS

La personería de **CLAUDIA ANDREA CASTAÑEDA CLARKE** y **JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ CARVALLO**, para actuar en representación de **EDUCACIÓN 2020**, consta en sesión de Directorio celebrada el 28 de Julio de 2023, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 4 de Agosto de 2023 otorgada en la Notaría de Renca de don Luis Eduardo Rodríguez Burr, repertorio N° 4572.

La personería de don **HERMES ALDUVÍN DÍAZ LUNA** para representar a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN** consta en el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

El presente documento es firmado en un ejemplar electrónico, mediante la utilización de firma electrónica, a la cual las Partes reconocen la misma validez y la autenticidad que cualquier firma física, manuscrita u otra análoga, siendo una manifestación de voluntad válida y vinculante. La firma electrónica cumple con los más altos estándares

de seguridad del mercado. Una vez firmado el documento el mismo será compartido entre las Partes de manera electrónica.

Hermes Alduvín Díaz Luna

HERMES ALDUVÍN DÍAZ LUNA
pp. UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO
MORAZÁN

Claudia Andrea Castañeda Clarke

CLAUDIA ANDREA CASTAÑEDA CLARKE
pp. FUNDACIÓN EDUCACIÓN 2020

Jorge Ibáñez

JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ CARVALLO
pp. FUNDACIÓN EDUCACIÓN 2020

RECIBIDO 29 ABR 2024



FUNDAUPN
Col. El Dorado, Blv, Fuerzas Armadas
Tegucigalpa FM
Honduras

Certificado de finalización

CONVENIO MARCO DE COLABORACION E2020-UPNFM (v.21.11.23) (613960.1) con logos.pdf

Impreso en 2023-11-23 - 18:54:50 UTC

Detalles del documento

Creado por: Waleska Estrada

Creado en: 22/11/2023 21:01:55 (UTC)

Dirección IP de creación: 190.6.204.195

Firmantes: 3

ID del documento: 3594

Firma:

65508bc189a76f77388244d000bc998fcae73a7e4c801e3c726ca6f1c1

0feb3d

Eventos de firmas

		Validación de correo electrónico		Geolocalización IP	
Acción	Por	Fecha (UTC)			
Creación	Waleska Estrada coordinacionacademicafundaupn@upnfm.edu.hn	22/11/2023 21:01:59		14.9855000, -87.9034000	190.6.204.195
					
Firma: 65508bc189a76f77388244d000bc998fcae73a7e4c801e3c726ca6f1c10feb3d					
Firma	JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ CARVALLO jibanez@educacion2020.cl	22/11/2023 21:21:48	jibanez@educacion2020.cl	-33.4272000, -70.6231000	181.212.73.75
					
Firma: 7ddb653a52a87e601954b6c10ec89f941ad438ef3fd528a5eb166a527e58c0f4					
Firma	CLAUDIA ANDREA CASTAÑEDA CLARKE ccastaneda@educacion2020.cl	23/11/2023 00:19:52	ccastaneda@educacion2020.cl	-33.4521000, -70.6536000	181.43.197.111
					
Firma: 431e4dc8f80799f36ac82208be4a1e5ab83b015f0ce31aa028865b9dbbbda1d					
Firma	Hermes Alduvín Díaz Luna hdiaz@upnfm.edu.hn	23/11/2023 18:15:16	hdiaz@upnfm.edu.hn	19.3013467, -99.2025284	200.23.113.250
					
Firma: 6ecf2a2ec5517e72b008ad8ef54602be75264e1696175aa2d55b4faf16c5dfd3					

✓ La integridad del documento es válida.

El documento final y este historial de finalización se han enviado por correo electrónico el 23/11/2023 hasta: ccastaneda@educacion2020.cl, hdiaz@upnfm.edu.hn, jibanez@educacion2020.cl, coordinacionacademicafundaupn@upnfm.edu.hn.

Registros de acceso

☎ 2235-3221 @ contabilidad_fundaupn@upnfm.edu.hn 🌐 <https://www.upnfm.edu.hn> 📠 RTN: 08019011361759

Visto / descargado por	Fecha (UTC)	Estado	Geolocalización	ip
Waleska Estrada coordinacionacademicafundapn@upnfm.edu.hn	22/11/2023 21:01:59	Antes de la firma	14.9855000, -87.9034000 	190.6.204.195
JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ CARVALLO jibanez@educacion2020.cl	22/11/2023 21:19:47	Antes de la firma	-33.4272000, -70.6231000 	181.212.73.75
JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ CARVALLO jibanez@educacion2020.cl	22/11/2023 21:21:52	Antes de la firma	-33.4272000, -70.6231000 	181.212.73.75
JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ CARVALLO jibanez@educacion2020.cl	22/11/2023 21:23:35	Antes de la firma	-33.4272000, -70.6231000 	181.212.73.75
CLAUDIA ANDREA CASTAÑEDA CLARKE ccastaneda@educacion2020.cl	23/11/2023 00:18:28	Antes de la firma	-33.4521000, -70.6536000 	181.43.197.111
CLAUDIA ANDREA CASTAÑEDA CLARKE ccastaneda@educacion2020.cl	23/11/2023 00:20:00	Antes de la firma	-33.4521000, -70.6536000 	181.43.197.111
JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ CARVALLO jibanez@educacion2020.cl	23/11/2023 14:38:06	Antes de la firma	-33.4272000, -70.6231000 	181.43.36.92
JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ CARVALLO jibanez@educacion2020.cl	23/11/2023 14:44:31	Antes de la firma	-33.4272000, -70.6231000 	181.43.36.92
JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ CARVALLO jibanez@educacion2020.cl	23/11/2023 14:46:45	Antes de la firma	-33.4272000, -70.6231000 	181.73.58.165
JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ CARVALLO jibanez@educacion2020.cl	23/11/2023 15:31:03	Antes de la firma	-33.4272000, -70.6231000 	181.43.36.92
JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ CARVALLO jibanez@educacion2020.cl	23/11/2023 15:37:16	Antes de la firma	-33.4272000, -70.6231000 	181.43.36.92
JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ CARVALLO jibanez@educacion2020.cl	23/11/2023 16:10:03	Antes de la firma	-33.4272000, -70.6231000 	181.43.36.92
Waleska Estrada coordinacionacademicafundapn@upnfm.edu.hn	23/11/2023 17:15:24	Antes de la firma	14.9855000, -87.9034000 	190.6.204.195
Waleska Estrada coordinacionacademicafundapn@upnfm.edu.hn	23/11/2023 17:30:06	Antes de la firma	14.9855000, -87.9034000 	190.6.204.195
Hermes Alduvín Díaz Luna hdiaz@upnfm.edu.hn	23/11/2023 18:08:54	Antes de la firma	19.2928000, -99.1612000 	200.23.113.250
JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ CARVALLO jibanez@educacion2020.cl	23/11/2023 18:13:41	Antes de la firma	-33.4272000, -70.6231000 	181.43.36.92
Hermes Alduvín Díaz Luna hdiaz@upnfm.edu.hn	23/11/2023 18:15:44	Después de la firma	19.3013467, -99.2025284 	200.23.113.250
JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ CARVALLO jibanez@educacion2020.cl	23/11/2023 18:16:39	Después de la firma	-33.4272000, -70.6231000 	181.43.36.92
JORGE ANDRÉS IBÁÑEZ CARVALLO jibanez@educacion2020.cl	23/11/2023 18:17:11	Después de la firma	-33.4272000, -70.6231000 	181.73.58.165



FUNDAUPN

Col. El Dorado, Blv, Fuerzas Armadas

Tegucigalpa FM

Honduras

Visto / descargado por	Fecha (UTC)	Estado	Geolocalización	ip
Waleska Estrada coordinacionacademicafundaupn@upnfm.edu.hn	23/11/2023 18:54:32	Después de la firma	14.9855000, -87.9034000  Ver	190.6.204.195



Registro de suscripción y seguimiento de Convenios

Registro de Convenios 2023	
No. De Sistema	
No. De Registro	RECIBIDO 29 ABR 2024 INCODE-I-2023-8
Título del Convenio	Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán de Honduras (UPNFM) y la Fundación Educación 2020. Proyecto de Adaptación y Escalamiento de la Tutoría entre Pares para Profesores y Líderes Escolares para una Educación Rural Equitativa.
Tipo de Convenio	Convenio Marco de Colaboración
Instituciones	Fundación Educación 2020 – Santiago de Chile Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
País	Chile
Unidad Ejecutora UPNFM	Dirección Curricular—Carla Paz
Fecha de inicio	21 de Noviembre, 2023
Fecha a término	31 de Diciembre, 2024
Estado	Vigente
Objetivo (s) del convenio	✓ Adaptar e implementar y estudiar la efectividad de un período basado en la metodología de tutorías para el desarrollo profesional docente y las competencias de liderazgo directivo en las escuelas rurales del departamento de Cortés, Honduras. ✓ Reunir sistematizar y diseminar la evidencia levantada en un modelo adaptado con enfoque inclusivo, de equidad de género y valoración de la diversidad y la cultura lingüística en las redes de actores interesados. ✓ Facilitar la escalabilidad del enfoque y su incorporación en la política pública y práctica educativa a través de la discriminación



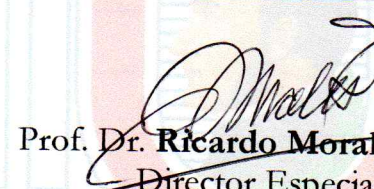
	y coordinación con tomadores de decisiones y representantes de sociedad civil organizada.
Compromisos de las partes	Por parte de la UPNFM: ▪ Diseñar un curso de formación en Tutorías entre Pares que podrá ser utilizado de manera libre por parte de la Secretaría de Educación como curso de formación permanente. ▪ Desarrollar un diseño de investigación para el proyecto Tutorías entre Pares que incluya estrategias cuantitativas y cualitativas, y que permita comparar parte de los resultados al final del proyecto con una línea base adecuada. ▪ Coordinar e implementar el diseño de investigación aprobado por Educación 2020, realizando la producción de datos en los tiempos y lugares que requiera el Proyecto. ▪ Liderar la realización del análisis cualitativo de datos, producidos a través de entrevistas, observaciones, grupos focales y otros dispositivos que se implementen como parte del diseño. ▪ Apoyar la realización de análisis cuantitativo de datos, liderado por Educación 2020, producidos por encuestas, cuestionarios, observaciones, y otros dispositivos que se implementen como parte del diseño. ▪ Colaborar con la escritura de informes técnicos de resultados, que permitan verificar los resultados de la implementación del presente piloto. ▪ Diseñar, coordinar, implementar y sistematizar un espacio de retroalimentación por parte de profesionales de la educación que participan en la formación llevada a cabo por parte de Fe y Alegría Honduras, con miras a la generación de insumo que permita perfeccionar dicho espacio y ajustarlo a las necesidades del territorio. Por parte de Educación 2020: ▪ Coordinar y liderar reuniones entre distintas organizaciones. ▪ Revisar y retroalimentar en forma oportuna a la UPNFM respecto a las funciones y productos realizados. ▪ Implementar junto a la UPNFM y las organizaciones que correspondan, a la innovación pedagógica en las Escuelas identificadas. En el cumplimiento de esta obligación Educación 2020 participará en reuniones, planificará en



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN
INSTITUTO DE COOPERACION Y DESARROLLO
Tegucigalpa, D.C., Honduras C.A.



	conjunto con UPNFM y coordinará a los actores locales para la producción y análisis de datos, así como en la redacción de los informes finales y acciones de difusión del proyecto.
Medios de verificación	• Los resultados de las actividades de investigación solo se publicarán en redes sociales e internet después de la publicación oficial en medios científicos y/o con la autorización de la Coordinación General. • Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones de uso contenidas en este Convenio de Cooperación continuarán sin terminación a partir de la fecha de divulgación.
Firmantes	Por UPNFM: Rector Dr. Hermes Alduvín Díaz Luna Por Fundación 2020: Directora Ejecutiva, Claudia Andrea Castañeda Clarke. Director de Política Educativa, Jorge Andrés Ibáñez Carvallo.


Prof. Dr. Ricardo Morales Ulloa
Director Especial
Instituto de Cooperación y Desarrollo



cc: Archivo
RMU/nyic

"2023: Año del fortalecimiento de la extensión universitaria y la vinculación social de la UPNFM"
Boulevard Centro América, apartado postal 3394, Teléfono: PBX (504) 2239-8037, (504) 2239-8809, 2235-6062